



**Resolución del Subsecretario de Transportes Movilidad y Agenda Urbana por la que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se crea el Sistema interno de información del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se aprueba el procedimiento de gestión de informaciones**

De acuerdo con su artículo 1, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de la norma legal (regulado en su artículo 2), a través de los procedimientos previstos en la propia ley, así como fomentar el fortalecimiento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Posteriormente, el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dispone que el Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre dichas acciones u omisiones, estableciendo que determinadas personas jurídicas (entre las que el artículo 13.1.a) de la ley incluye a la Administración General del Estado) dispondrán de un Sistema de información interno en los términos previstos en la norma legal.

Por su parte, el artículo 5.1.g) de la ley dispone que el Sistema interno de información contará con una persona física responsable de la gestión de dicho sistema "Responsable del Sistema", que deberá desarrollar (artículo 8) sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Finalmente, el artículo 9.1 de la norma legal dispone que el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones, con el contenido mínimo y en seguimiento de los principios establecidos en el apartado 2 del mismo precepto.

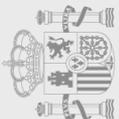
Por otra parte, el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales ostentan la representación ordinaria del Ministerio y dirigen sus servicios comunes; y las inspecciones generales de servicio se adscriben a las Subsecretarías, de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos.

En cumplimiento de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, previa consulta a los representantes legales de las personas trabajadoras del Ministerio, RESUELVO:

**Primero**

Crear el Sistema interno de información del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el que las personas físicas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la ley (establecido en su artículo 3) podrán comunicar, de forma anónima o previa identificación (según determine el informante):

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en los términos establecido en el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.





- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

El Sistema de información interno es único para todo el Ministerio, sin perjuicio de que cada organismo o entidad adscrito al Departamento pero con personalidad jurídica diferenciada deberá dotarse de su propio sistema, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1.b) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

### Segundo

Sin perjuicio de la posibilidad de realizar comunicaciones por correo postal y de la posibilidad de solicitar la realización de la comunicación en reunión presencial, el Sistema interno de información del Ministerio cuenta con los siguientes canales internos de comunicación on line, sin perjuicio de posteriores canales que se puedan incorporar con posterioridad a la aprobación de otra Resolución:

- a) Canal antifraude PRTR: en cumplimiento de lo previsto en el Plan de medidas antifraude del Departamento en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (aprobado por Resolución del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 15 de marzo de 2022), este canal permite a cualquier persona (obliga, en el caso de empleados públicos del Departamento) denunciar posibles indicios de conflicto de intereses, fraude, corrupción, doble financiación y otras potenciales irregularidades de las que haya podido tener conocimiento, en relación con proyectos, operaciones o actuaciones realizadas en el marco del PRTR, incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Plan de medidas antifraude.

Toda vez que las infracciones denunciadas a través de dicho canal antifraude están incluidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, éste pasa a formar parte del Sistema de información interno creado por la presente Resolución.

- b) Canal general: que se habilita como cauce para toda comunicación incluida en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que no esté incluida al mismo tiempo en el ámbito de aplicación del Plan de medidas antifraude PRTR MITMA.

En cualquier caso, la diferenciación de canales on line en función de la materia sobre la que se realice la comunicación no impedirá en ningún caso el tratamiento de la información de acuerdo con lo previsto en la norma legal y en la presente resolución por el hecho de que la materia comunicada por un canal esté comprendida en el ámbito material al que está destinado el otro.

### Tercero

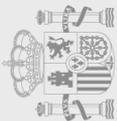
El Responsable del Sistema será una persona funcionaria de carrera del subgrupo A1 de la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano.

### Cuarto

Aprobar el procedimiento de gestión de informaciones, que figura como Anexo de esta resolución

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Jesús M Gómez García





## ANEXO

**Procedimiento de gestión de información del Sistema interno de información del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana****Primero. Presentación de comunicaciones**

1. La presentación de comunicaciones en el marco del Sistema de información interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá realizarse:
  - a) On line, a través de los canales internos de comunicación previstos en la Resolución por la que se aprueba este Procedimiento de gestión de la información, y que ofrecen mecanismos de interacción con informantes anónimos.
  - b) Mediante correo postal, en sobre cerrado dirigido a “Responsable del Sistema interno de información del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Paseo de la Castellana 67, 28046 Madrid). Esta vía de comunicación admitirá igualmente comunicaciones anónimas.
2. Dichas formas de comunicación se establecen de acuerdo con los artículos 5.2.c) y 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y sin perjuicio de que, al amparo del último de estos preceptos, el informante inste a través de ellas a poder presentar la comunicación en una reunión presencial a llevar a cabo en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

En los casos de comunicación en reunión presencial, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Al presentar la comunicación por cualquiera de las vías expuestas, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, apartado de correos o lugar seguro a efectos de recibir comunicaciones en el marco del procedimiento, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo.

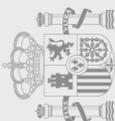
**Segundo. Órgano responsable de la gestión del Sistema Interno de información**

Corresponde a la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, a través del Responsable del Sistema, gestionar las comunicaciones recibidas en el marco del Sistema interno de información del Departamento.

**Tercero. Registro de la comunicación y acuse de recibo**

1. Recibida la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de información del Departamento, siéndole asignado un código de identificación, que en el caso de comunicaciones realizadas on line será automáticamente emitido por la misma vía.

El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema y al personal de la Inspección General de





Servicios del Ministerio autorizado por la persona titular de la Subdirección General de la Inspección de los Servicios y de Atención al Ciudadano.

En dicha base de datos se registrarán, a modo de libro - registro, todas las informaciones recibidas cumplimentando, al menos, los siguientes datos: a) Fecha de recepción. b) Código de identificación. c) Actuaciones desarrolladas. d) Medidas adoptadas. e) Fecha de cierre.

2. En un plazo no superior a siete días naturales siguientes a la recepción de la información, se acusará recibo al informante, a menos que éste sea anónimo o expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el gestor de la información considere razonablemente, de forma motivada, que el acuse de recibo comprometería la protección de la identidad del informante.

En el caso de comunicaciones realizadas on line el acuse de recibo se generará automáticamente con el código de identificación de registro.

### Tercero. Confidencialidad

La gestión del Sistema interno de información estará presidida en todo caso por la garantía de la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

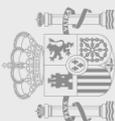
La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

### Cuarto. Gestión de la comunicación

1. Registrada la información, se comprobará si en ella se exponen hechos o conductas incluidas dentro de los ámbitos personal y material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como que la información afecta a cuestiones incluidas en el ámbito concreto del Sistema de información interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
2. En un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la comunicación, se decidirá:

a) Inadmitir la comunicación, motivadamente, en alguno de los siguientes casos:

- i. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, su descripción sea excesivamente genérica o inconcreta, la información remitida sea escasa, o falten elementos de prueba que permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que debe darse a dichos hechos.
- ii. Cuando los hechos relatados no estén incluidos en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- iii. Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.
- iv. Cuando la información no contenga datos nuevos y significativos sobre infracciones en comparación con una información anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un tratamiento distinto.





v. Cuando se trate de cuestiones ajenas al Sistema de información interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

b) Admitir a trámite la comunicación.

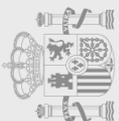
La admisión o inadmisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

3. Cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal (y a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea).
4. Una vez admitida la información, se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantenerse comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el informante, en su caso.
5. Sin perjuicio de preservarse la confidencialidad de la identidad del informante, se pondrá en conocimiento de la persona afectada por la información que existe la comunicación, informándole de manera sucinta de los hechos relatados. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes por escrito en un plazo de diez días hábiles desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta comunicación se podrá retrasar al momento en el que se considere que no afectará a la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas que afecten al buen fin de la investigación.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente (salvo en lo relativo a la información a partir de la cual pudiera identificar al informante), pudiendo comparecer asistida de abogado.

A la persona afectada le serán de aplicación la misma protección de los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

6. Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el gestor de la información emitirá un informe que contendrá al menos:
  - a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
  - b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
  - c) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
7. Emitido el informe, el Responsable del Sistema decidirá:
  - a) El archivo del expediente, que será notificado al informante.
  - b) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá también a la Fiscalía Europea.
  - c) El traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.
8. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de





recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión final, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima. En todo caso, la presentación de una comunicación en el marco del Sistema interno de información da al informante condición de colaborador con la Administración, y no de interesado en un procedimiento que siempre sería iniciado de oficio.

#### Quinto. Canales externos

La posibilidad de presentar comunicaciones en el marco del Sistema interno de información del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es compatible con la posibilidad que asiste a toda persona incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de presentar comunicaciones, en los términos previstos en la norma legal, a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuya creación está prevista en el artículo 42 de la ley.

Igualmente, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá:

- Poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude S.N.C.A.
- Acudir a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Acudir a la Fiscalía Europea.

Finalmente, en el caso de que se trate de una información sobre posibles prácticas anticompetitivas, podrán utilizarse los canales externos de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### Sexto. Datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales que deriven de comunicaciones realizadas en el marco del Sistema interno de información del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Delegado de protección de datos del Ministerio (<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/buen-gobierno/proteccion-datos-personales>).

